

Expte. DI-1798/2008-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**Zaragoza, a 20 de enero de 2009**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de coordinar la actuación municipal y procurar el mantenimiento del arbolado urbano

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 24 de noviembre tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la reciente tala de varios árboles de gran porte en el Coso Bajo de Zaragoza. Destaca el perjuicio que supone para el aspecto de la calle y para los ciudadanos que transitan por la misma, que pierden esta protección tan necesaria en el periodo estival en nuestra Ciudad, y expresa la necesidad de cambiar de una vez este criterio municipal de disponer tala de árboles con motivo de cualquier obra en vez de procurar su conservación.

**SEGUNDO.-** Tras su admisión, y en orden a la instrucción del expediente, con fecha 25/11/08 se envió un escrito al Ayuntamiento recabando información sobre este asunto.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 14 de enero, siendo su parte más importante el informe del Servicio de Parques y Jardines que a continuación transcribe:

*“En 2006 se recibió el expediente 236.928/2006 promovido por los Servicios Jurídicos de Infraestructuras, en el que se solicitaba informe a la obra referida en el párrafo anterior. A esta unidad le extraña que no se hiciese mención en dicho proyecto al arbolado existente, al que ahora es preciso cercenar las raíces para poder llevar a cabo la apertura de una zanja.*

*Esta Unidad no ha sido informada en los dos últimos años del problema que podía suponer para el arbolado, que el proyecto de las obras no contemplase su existencia, pues al no constar difícilmente podía complicar la ejecución de las obras, ni estas afectarle a su integridad.*

*Esta Unidad ya se ha manifestado del efecto pernicioso que sobre la salud de los árboles tiene una drástica reducción de su tamaño, por motivos expuestos en multitud de ocasiones en informes anteriores. Dicho tipo de actuación provocaría un estado de salud y ornamental completamente deteriorado, así como provocaría la formación de grandes pudriciones en las ramas principales y el tronco. Por otro lado, el trasplante del arbolado resulta completamente inviable, pues su tamaño exigiría realizar unos cepellones que requerirían demoliciones imposibles de llevar a cabo. Es por ello que la medida que debiera evaluarse es la de la tala del arbolado existente en la actualidad, en el ámbito de las obras de renovación del Coso, como la medida más propicia para evitar posibles accidentes a corto y largo plazo.*

*No obstante, tal y como se desprende del decreto de Alcaldía de 20 de diciembre*

*de 2007, el Órgano competente para resolver la tala del arbolado es la Concejal delegada de Medio Ambiente y Sostenibilidad, esta Jefatura de Unidad queda a la espera de la resolución que la misma adopte, bien la tala de arbolado, bien el terciado del mismo (tal y como solicita el Servicio de Conservación de Infraestructuras) de la que esta Unidad no es partidaria”.*

Se acompaña un informe que analiza los problemas derivados del terciado o descopado de árboles adultos, donde describe, desde un punto de vista técnico, los inconvenientes derivados de intervenciones parciales sobre el árbol y el peligro que ello puede suponer.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Sobre la necesidad de procurar una actuación coordinada de los servicios municipales y proteger el arbolado.**

Atendiendo en unos casos quejas ciudadanas o iniciando, en otros, actuaciones de oficio, desde esta Institución se ha tramitado un buen número de expedientes con motivo de la tala de árboles en el casco urbano de Zaragoza.

Cabe recordar a este respecto el comentario de la Concejalía de Medio Ambiente en la presentación del catálogo de árboles singulares de la ciudad que editó el Ayuntamiento hace dos años, con respecto a los árboles catalogados: *“eludir la responsabilidad de proteger ese arbolado sería un síntoma de deterioro social, de desarraigo con el medio natural y de irresponsabilidad con el futuro de Zaragoza. ... Los árboles de gran porte que pueden verse afectados por reformas integrales o por proyectos de urbanización de una determinada zona ya no se concebirán como elementos irrelevantes en el diseño urbano. Ya nunca más serán las últimas partes que se atienden en una supuesta intervención. Todo lo contrario. Estos árboles pasan a ser seres de capital importancia y con peso específico a la hora de marcar las prioridades urbanísticas. Este viraje tiene un gran calado político porque, además de ofrecer garantías a determinadas especies –lo que ya es un aspecto novedoso– revoluciona la forma de hacer ciudad. Cambia los valores, prioriza las cuestiones que mantienen el entorno del hombre, y planta cara a todas aquellas modificaciones que atentan contra el equilibrio, la biodiversidad y la sostenibilidad”.*

Parece razonable que este criterio proteccionista se extienda a todos los árboles, aunque no hayan sido catalogados previamente, pues es comúnmente aceptado que los árboles y zonas verdes deben ser algo más que un mero adorno, y que cualquier modificación, y sobre todo aquellas que pretenden su supresión, deben ser cuidadosamente estudiadas, situando en un ultimísimo lugar la tala del árbol y previendo, siempre que sea posible, la sustitución de los ejemplares afectados.

La *Ordenanza de Zonas Verdes y Normas para la Redacción de Proyectos de Parques y Jardines en el Término Municipal de Zaragoza*, que data de 1979, establece determinadas normas de protección de los árboles que, según lo expuesto en los antecedentes y visto el resultado de las obras llevadas a cabo, no han sido observadas; a estos efectos, dispone lo siguiente:

#### *“2.5. Protección del arbolado y jardines.*

*2.5.1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 metros, desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres en la forma indicada en la figura núm. 4 de estas Normas. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.*

*2.5.2. Zanjas. Cuando se habrán hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones de) subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta ordenanza, se requerirá la visita de inspección de la Dirección de Parques y Jardines antes de comenzar las excavaciones”.*

Aún sin disponer de una norma tan completa como la Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de la Ciudad de Huesca, aprobada en 2003, que resuelve a favor del árbol los posibles conflictos de coexistencia de arbolado y servicios subterráneos, al imponer que las obras de instalación respeten el “terreno de protección del árbol”, y que el proyecto de obra incluya los materiales y medios de protección y sellado necesarios y suficientes, el problema que ha dado lugar a la queja podría haberse evitado con una mejor coordinación entre los servicios municipales y la estricta aplicación los preceptos de la Ordenanza antes transcritos: el proyecto de reforma promovido por los Servicios Jurídicos de Infraestructuras no contenía ninguna mención al arbolado existente, y así fue remitido al Servicio de Parques y Jardines sin que advirtiese este defecto ni hiciese ninguna observación al respecto; desde el envío del proyecto hasta la ejecución de las obras transcurrieron dos años sin que unos modificaran el proyecto ni otros indicasen la conveniencia de hacerlo. Así las cosas, se iniciaron las obras tal como estaban previstas, abriendo unas zanjas al lado de los árboles que obligaron a su tala, al resultar inviable su conservación.

Una mejor coordinación entre Servicios Municipales hubiese permitido, inicialmente o mediante una modificación del proyecto antes de comenzar las obras, y advertida la existencia del error, adoptar las medidas previstas en la ordenanza para evitar la pérdida de estos árboles.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que en sucesivas intervenciones urbanísticas que promueva, autorice o tutele el Ayuntamiento vele por el respeto y la conservación de los árboles que puedan verse afectados, teniéndolos en cuenta en los proyectos de las obras como un elemento esencial en la ordenación urbana digno de protección y con peso específico a la hora de marcar las prioridades de actuación.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**